

**CARPETA:** 11

**DOCUMENTO:** 47

**Nº DE HOJAS:** 2

**FECHA:** Potes, 1842

**ASUNTO:** Carta de pago de los señores Enterría a favor de la testamentaría de los señores Cánaves.

Escritura otorgada en Potes ante D. Agustín Gutiérrez Sainz.

8/JUL/1842

Alfonso GOMEZ DE ENTERRIA y su esposa

Isabel PEREZ DE PALACIOS, Vecinos de Espinama

Hijos: Vicente - Angel - Severiano - Pedro - Isidora, G. de Ent. y Pérez  
Carlotay Linarres y Manrique

Arturo  
Enriqueta

Ana

Emilia

Paulino

G. de Ent. y Linarres

Carta de pago de los Señores Enterría a favor de los  
testamentaria de los Señores Carraes.

Escritura otorgada en Potosí a de de  
ante Don Agustín Gutierrez Lainez.

Joaquín de la  
CUEVAS VILLEGAS

De una parte Don Esteban Vedeja y Gas, como  
apoderado de Don Joaquín de las Cuevas y Ville-  
gas, (copia el poder y recienne la cédula) De  
otra Don Arturo Gomer de Enterría y Linares, mayor  
de edad, talten escriben y recien a Potosí; Doña Eufrasia  
Gomer de Enterría y Apiceros, mayor de edad, viuda  
propietaria y vecina de Cacha y Don José Gomer de  
Enterría y Deán, mayor de edad, talten propietarios y  
vecinos de Espinamarca, se han conato.

Agustín  
COLOSIA

1ª Que por escritura otorgada en 22 de Julio de 1685 ante el escriba-  
no de esta Villa Don Vicente Abaimuel de Celis, Don  
Agustín de Caloria, toruo de uno de D. Juan Francisco  
Gomer de Enterría como apoderado de D.ª María Ro-  
dríguez de Corqaya, constituyendo a quel en garantía un  
censo subrevaria, finca de su propiedad que hoy no  
es posible identificar

Cosme  
COLOSIA

2ª Que en ocho de Julio de 1842 fue reconocido dicho censo  
por Don Cosme G. de Caloria vecino de Pucallpa.  
Hera a favor de D. Alfonso Gomer de Enterría y me-  
jora D.ª Isabel Peru de Palacios vecinos de Espinamarca, y por  
fallecimiento de dicho leuatoario D. Cosme que produjo  
causa en sus herederos, y por las correspondientes sucesio-  
nes posteriores, vino a resultar en crédito perando sobre  
los bienes de la tra D.ª Dolores Gouzáles de Caloria y  
Almivia viuda de D. Manuel María de Baraeta.

quienes tuvieron su vecindad en Pánel, donde fallecieron ambos.

2<sup>o</sup> Fue los expresados D. Alfonso y D<sup>a</sup> Isabel, dejaron por hijos a D. Vicente, D. Angel, D. Severiano, D. Pedro y D<sup>a</sup> Guadalupe Gómez de Butemá y Pen, entre quienes se dividieron los bienes dejados por aquellos adjudicándose el censo de que trata por terceras partes iguales al D. Vicente, D. Angel y D. Severiano Gómez de Butemá.

3<sup>o</sup> Fue al fallecer estos censuistas, la 3<sup>a</sup> parte perteneciente al D. Severiano de dicho censo, recayó en sus hijos D. Arturo, D<sup>a</sup> Benigna, D<sup>a</sup> Ana, D<sup>a</sup> Benita y D. Paulino Gómez de Butemá y Linares, el último de los cuales produjo causa en su madre D<sup>a</sup> Carlota de Linares y Manrique, y por fallecimiento de esta vino su participación a acrecer la de los cuatro primeros, correspondiendo por lo tanto a cada uno de estos una decava parte del total de dicho censo; la otra tercera parte perteneciente al D. Vicente, recayó igualmente en sus hijos D. Alfonso, D<sup>a</sup> Eudora, D<sup>a</sup> Ana y D<sup>a</sup> Rosa Gómez de Butemá y Agüeros, la última de las cuales produjo causa en sus hijos, correspondiendo por lo tanto a cada una de las cuatro participaciones, una decava parte del total de dicho censo, y la 3<sup>a</sup> parte restante perteneciente al D. Angel, recayó en sus hijos D<sup>a</sup> Elia, D<sup>a</sup> Adela, D. José, D. Fidel y D. Manuel Gómez de Butemá y Biza, el último de los cuales produjo causa en sus hijos correspondiendo a cada una de las cinco participaciones una quinceava parte del indicado censo.

4<sup>o</sup> Fue los antedichos tres sucesores de sus respectivos padres D. Severiano, D. Vicente y D. Angel Gómez de Butemá, entablaron pleito contra la D<sup>a</sup> Dolores González de Caloria, sobre reconocimiento

del censo. y pago de anualidades, ante el Jurado de  
Llaves, y a pesar de que no pudieron identificarse  
los bienes grabados expresamente, la sentencia que se  
dictó en dicho pleito y que causó ejecutoria, resolvió  
la obligación general contra todos los bienes de D.<sup>a</sup> Dolores,  
condenando a esta a pagar, como entonces lo hi-  
zo, las anualidades vencidas y a establecer obligación  
sobre bienes suficientes, lo cual no tuvo lu-  
gar, falleciendo sin que se ejecutara algunos de los  
demandantes y la demandada.

6.<sup>o</sup> Que fallecida esta o sea la D.<sup>a</sup> Dolores G. de Bolonia, quedaron  
subrogados en sus derechos y obligaciones sus hijos (siguen  
los nombres y conceptos de cuantos tuvieron objeto en la par-  
ticipación), y los cuales, vendiendo por mediación de su letrado  
y poriente D. Naborio Cárave y Fernandez, entraron a  
negociar transacciones con los citados dueños actuales del  
censo, llegando a convenir la redención de aquel por  
la suma de 8150 pesos con la cual habrá de quedar pa-  
gado el capital y los intereses vencidos hasta el día de  
la transacción.

7.<sup>o</sup> Que al verificarse las operaciones partitivas se incluyó en  
tre las deducciones del caudal, la cantidad expresada  
imputando la obligación de su pago a D. Joaquín de  
los Buevas y Villegas, a quien al efecto se adjudicaron  
bienes en comisión aprobándose las operaciones (si-  
guen los detalles de la escritura y se expresa, que por inte-  
reses posteriores se fijaron además 330 pesos todo a cargo  
del Sr. Buevas que los retiró en la liquidación general)  
Dejando la comisión admitida por el D. Joaquín de los  
Buevas y Villegas, comparece en este acto como pagador por  
medio de su apoderado D. Blasio Verdiza y Gao, quien ma-  
nifiesta no tener revocado, suspendido ni limitado su man-  
dato, y como cobradores D. Arturo G. de Buterria por sí y  
en nombre de sus hermanos D.<sup>a</sup> Enrique, D.<sup>a</sup> Ana y D.<sup>a</sup>

Brillia; D<sup>a</sup> Eudoria J. de Butemá tambien por sí  
y en nombre de sus hermanos D. Alfonso y D<sup>a</sup>  
Ana y de sus sobrinos los hijos de su otra hermana  
D<sup>a</sup> Rosa; y D. José Gómez de Butemá en representa-  
ción propia y en la de sus hermanos D<sup>a</sup> Elisa, D<sup>a</sup>  
Adela y D. Fidel y de sus sobrinos hijos de su otro  
hermano D. Manuel; y en su virtud el compare-  
ciente E. V. G. en nombre de su poderdante D. J. de  
la C. y V. haciendo uso de las facultades que a le  
confieren en el poder preinserto, entrega en este ac-  
to a los otros tres comparecientes D. Arturo, D<sup>a</sup> Eu-  
doria y D. José Gómez de Butemá la cantidad  
de 8480 pesetas a razón de 2826 pesetas 66 céntimos a  
cada uno como importe total del capital e inte-  
reses vencidos de referido curso, según tienen con-  
venido y como recibidos de dicha suma, otorgan  
a favor del Sr. buves, la más solemne carta  
de pago y el resguardo más eficaz que a su segun-  
dador conduzca, obligándose a entregar a los  
conduetos, sus hermanos y sobrinos sus res-  
pectivas participaciones en el capital entregado  
y a responder con sus bienes a cualquier re-  
clamación que en virtud del derecho origen  
de la deuda que queda pagada, pudiera produ-  
cirse por los interesados no representados en la  
gal forma en esta escritura o por sus causa ha-  
bientes, contra los pagadores herederos de D. J.  
G. de C. y además se obligan tambien a facilitar  
en su caso todos los medios de otorgar cual-  
quiera escritura de cancelación de gravamen  
o de redención que pudiera resultar precisa si  
apareciere que alguna finca estaba de modo ex-  
preso afectada al curso que se extingue, aunque  
como queda dicho, es poco probable, advirtiéndose